

RADICADO
2021-170

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 21 de mayo de 2021, pendiente de estudio de demanda.
Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando a nombre propio la señora DIANA MARIA SUAREZ ARCILA identificada con CC 1.098.736.286 interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la señora ADRIANA MILENA TOSCANO identificada con CC 37.722.219 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001. Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a establecer la existencia de un contrato de prestación de servicios con la demandante y los honorarios pactado.
2. Deberá incluir una pretensión declaratoria a efectos de establecer el cumplimiento del objeto contractual desarrollado por la demandante.
3. Deberá incluir una pretensión declaratoria tendiente a establecer el incumplimiento del pago de los honorarios pactados con la demandante.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

RADICADO
2021-170

1. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020.

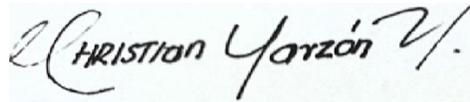
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p style="text-align: center;">BUCARAMANGA</p> <p>El Auto anterior fechado 21 DE MAYO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 062 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 24 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68</p>  <p style="text-align: center;">MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria</p> |
|--|